

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Borrador 1

Para superar asimetrías judiciales y de acceso a la función pública.

Se permitirá por una sola vez que personas condenadas o procesadas por delitos, o que tengan sanciones o procesos administrativos de pérdida o inhabilidades de derechos políticos, sean elegidas para cargos de representación popular, o nombradas en la administración pública, con observancia de los requisitos generales sobre la materia. Se exceptúan delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, delitos de conocimiento de la Corte Penal Internacional y de corrupción en la contratación pública.

La ley, por una sola vez, ampliará los subrogados penales en favor de personas condenadas o procesadas, salvo por los delitos mencionados en el inciso anterior.

Cuando el beneficiario de esta norma realice una conducta penal posterior, la pena se agravará en la mitad.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas, por delitos cometidos hasta la fecha de promulgación de este Acto Legislativo, que hayan completado 5 años de privación de la libertad, gozarán del beneficio de libertad condicional y podrán ejercer los derechos políticos.

Será deber de los beneficiarios de esta norma realizar una reparación a las víctimas, con pedido de perdón, cuando se haya causado el daño.

Se exigirá el reconocimiento de los hechos o en su defecto la contribución a la verdad, sin que esto implique auto incriminación.

Los partidos, movimientos políticos

o grupos significativos de ciudadanos podrán avalar a candidatos beneficiarios de lo aquí dispuesto, a menos que se presente una sanción penal por hechos posteriores.

En la Justicia Especial para la Paz, JEP, habrá una estructura especial para la investigación y juzgamiento de integrantes de las Fuerzas Armadas, por hechos ocurridos hasta el primero de Diciembre de 2016. El principio de imparcialidad del juez debe garantizar que los miembros de esta estructura no hayan participado en denuncias, investigación, juzgamiento o pronunciamientos públicos en contra de quienes estén sometidos a esta jurisdicción

Las desmovilizaciones de grupos organizados al margen de la ley, que sucedan hasta (fecha), se regirán por la Ley # 975 de Justicia, Paz, y Reparación.

La ley definirá las condiciones para que personas desmovilizadas en el periodo 2002-2010 puedan ser admitidas en la Ley 975 de Justicia, Paz y Reparación, siempre que por alguna circunstancia no estén siendo procesadas de acuerdo con esta ley.